



ACUERDO 003 DE 2024 (26 DE ENERO)

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el Artículo 24 del Acuerdo número 075 del 7 de diciembre de 1994 *“Por el cual se expide el nuevo Estatuto General de la Universidad Surcolombiana”*, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 69 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991 se consagró la garantía de la autonomía universitaria como un elemento imprescindible en los procesos de Educación Superior, y en virtud de ello, las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que asimismo, el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 estipula que *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 3, Artículo 6 del Acuerdo número 075 del 7 de diciembre de 1994, la Universidad Surcolombiana asume como propósito, entre otros: *“3. Investigar y orientar la acción de la Universidad, hacia la solución de problemas prioritarios de la región y del país”*.

Que según el Artículo 24 del Acuerdo ibidem, es función del Consejo Superior Universitario, entre otras: *“3. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución”*.

Que el documento que contiene el Plan Nacional Decenal de Educación 2016 – 2026 *“El camino hacia la calidad y la equidad”*, estipuló como décimo desafío estratégico *“10. Fomentar la investigación que lleve a la generación de conocimiento en todos los niveles de la educación”*.

Que la investigación, dentro de las Instituciones de Educación Superior, tiene como finalidad fundamental promover el desarrollo de la ciencia, el arte, las humanidades y la tecnología, para buscar soluciones a los problemas actuales de la sociedad a nivel regional, nacional y mundial, que permitan orientar los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que el Artículo 3° del Acuerdo número 010 del 11 de marzo de 2016 estipula la misión de la Universidad Surcolombiana así: *“La Universidad Surcolombiana orienta y lidera la formación integral, humana y crítica de profesionales e investigadores, fundamentada en conocimientos disciplinares, de las profesiones, interdisciplinarios y multiculturales, mediante procesos*



ACUERDO 003 DE 2024 (26 DE ENERO)

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

académicos, sociales y políticos transformadores, comprometidos prioritariamente con la construcción de una nación democrática, deliberativa, participativa y en paz, sustentada en el desarrollo humano, social, sostenible y sustentable en la región Surcolombiana; su accionar será orientado por la ética cívica, el diálogo multicultural, la preservación y defensa del medio ambiente y el Pensamiento Complejo, con proyección nacional e internacional”.

Que asimismo, el Artículo 4° del citado Acuerdo consagra la visión de la Universidad Surcolombiana en los siguientes términos: *“En el año 2024, la Universidad Surcolombiana consolidará el liderazgo de los procesos de formación integral y crítica de profesionales y será vanguardia en la formación de investigadores, que promuevan los procesos de apropiación, producción y aplicación de los conocimientos, en la construcción de una sociedad democrática, deliberativa, participativa, a fin de que contribuyan a la solución de los problemas relevantes de la realidad regional, con perspectiva de sustentabilidad ambiental, equidad, justicia, pluralismo, solidaridad y respeto por la dignidad humana”.*

Que en esta Casa de Estudios, actualmente está vigente el Acuerdo número 013 del 26 de abril de 2005 *“Por el cual se deroga el Acuerdo 064 de 2001 y se expide nuevo Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”*, el cual propició avances importantes en la organización y desarrolló de la investigación como función misional.

Que el Acuerdo número 031 del 12 de diciembre de 2014 *“Por medio del cual se aprueba el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) para el decenio comprendido entre los años 2015 y 2024”*, contempla como eje misional, la investigación en la Universidad Surcolombiana

Que desde el año 2002, esta Casa de Estudios se ha integrado al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, liderado por Colciencias, hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que para el año 2017, el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 29501 del 29 de diciembre del mismo año, otorgó la Acreditación Institucional de Alta Calidad a la Universidad Surcolombiana, con sede en Neiva (Huila) y sus sedes en Pitalito, Garzón y la Plata (Huila). Asimismo, destacó la existencia de grupos de investigación categorizados e investigadores reconocidos por Colciencias, hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y recomendó definir una política para la Institución que establezca procedimientos para la determinación de líneas de investigación y criterios para la organización y fortalecimiento de los grupos y semilleros existentes.

Que por medio de la Ley 2162 del 6 de diciembre de 2021 se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación y se dictaron otras disposiciones. Dicha Ley tiene como objeto, según su Artículo 1° *“(…) crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a la Constitución y la ley, para contar con el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa”.*

ACUERDO 003 DE 2024 (26 DE ENERO)

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

Que respecto a las políticas nacionales de ciencia, tecnología, artes, humanidades, cultura e innovación, son referentes para Colombia, en cuanto a la creación, apropiación social, divulgación, transferencia y gestión del conocimiento, los propósitos de sostenibilidad y sustentabilidad, producto de las comunidades científicas e investigativas.

Que para el funcionamiento del eje misional de la investigación en la Universidad Surcolombiana es preciso asignar los recursos financieros, humanos y tecnológicos necesarios para su desarrollo, y definir lineamientos que aseguren una cultura de la investigación científica.

Que con el propósito de consolidar la cultura de la investigación en este Claustro Universitario, es necesario fomentar y garantizar la cadena formativa, el apoyo a la comunidad investigativa y la promoción de las relaciones nacionales e internacionales con los pares académicos.

Que según el numeral 1, Artículo 36 del Acuerdo 059 del 18 de diciembre de 2017 *“Por el cual se expide el Estatuto de Estructura Orgánica y se determinan las funciones de las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Surcolombiana”*, es función de la Vicerrectoría de Investigaciones y Proyección Social, entre otras: *“1. Administrar, evaluar y actualizar el sistema de investigaciones de la Universidad Surcolombiana con el objetivo de adoptar programas y líneas de investigación que sustenten la conformación de centros, proyectos y grupos de investigación”*.

Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria del 12 de diciembre de 2023 y Acta No. 034 de la misma fecha, avaló el proyecto de Acuerdo *“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”*.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria del 26 de enero de 2024, después de analizar el proyecto de Acuerdo *“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”*, decidió aprobarlo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DEL EJE MISIONAL DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1°. DE LA DEFINICIÓN DE INVESTIGACIÓN. Para efectos del presente estatuto, la investigación es definida como un proceso reflexivo, sistemático y metodológico, que tiene por objetivo conocer y estudiar una problemática determinada, para generar y apropiar nuevo conocimiento.

ARTÍCULO 2°. DE LOS OBJETIVOS. Los objetivos del eje misional de la Investigación en

**ACUERDO 003 DE 2024
(26 DE ENERO)**

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

la Universidad Surcolombiana son los siguientes:

- a) Asumir la investigación como una actividad esencial y estructural que fundamente la interacción permanente de la Universidad con la comunidad académica, el sector oficial y el sector privado, para el desarrollo de los saberes científico, tecnológico, humanístico, artístico y cultural.
- b) Fomentar y apoyar la cultura investigativa, identificando los problemas prioritarios de la región sur del país, el Alto Magdalena, el Macizo Colombiano y el orden nacional para orientar la solución de los mismos.
- c) Consolidar el eje misional de la investigación como parte integrante del Plan de Desarrollo Institucional, que contribuya al fortalecimiento de las condiciones óptimas del desarrollo de la investigación para la apropiación de la misión y visión de la Universidad.
- d) Orientar el desarrollo científico, tecnológico, humanístico, artístico, ambiental y cultural en coherencia con los lineamientos fijados en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, e Innovación, en el marco de las líneas de investigación declaradas como prioritarias por la comunidad científica de la Universidad Surcolombiana.
- e) Garantizar que la estructura del eje misional de la investigación responda a la teleología de la Universidad, que permita la conformación y consolidación de líneas, institutos, centros, grupos, jóvenes investigadores, semilleros de investigación, monitores, redes de investigación y convenios de investigación; todas ellas lideradas por docentes investigadores reconocidos. También será sustento para la creación de maestrías, doctorados y posdoctorados a través de convenios de cooperación académica y científica con empresas e instituciones de Colombia, de otros países y organizaciones internacionales.
- f) Fomentar y afianzar el sentido de compromiso social, ético, estético, político, territorial y ambiental de la Investigación de cara a la realidad regional, nacional e internacional, en un contexto de post-acuerdo y construcción de paz.
- g) Fortalecer la formación en investigación a través de la articulación de la Universidad con las instituciones educativas de nivel de formación básica, básica secundaria, media, técnica, tecnológica y superior de la región.
- h) Consolidar procesos de mejoramiento y autoevaluación con fines de acreditación institucional.

ARTÍCULO 3°. DE LAS ESTRATEGIAS. Las estrategias para el logro de los objetivos señalados en el Artículo precedente, son las siguientes:

- a) Coordinación institucional e interinstitucional.

**ACUERDO 003 DE 2024
(26 DE ENERO)**

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

- b) Organización y participación en comunidades académico-investigativas.
- c) Formación, actualización y capacitación permanente en investigación.
- d) Descentralización y desconcentración de servicios y funciones investigativas.
- e) Visibilidad, transferencia y apropiación social de los resultados de investigación.
- f) Apoyos y estímulos a los investigadores.
- g) Espacios de divulgación.
- h) Integración y Movilidad.
- i) Formación de alto nivel del profesorado.

TÍTULO II**DE LA ESTRUCTURA DEL EJE MISIONAL DE LA INVESTIGACIÓN EN LA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**

ARTÍCULO 4°. DE LA DEFINICIÓN DEL EJE MISIONAL. La investigación en la Universidad Surcolombiana es concebida como un eje misional esencial dentro de la estructura organizacional de la institución. Ha de estar articulada con los demás procesos misionales y permite la interacción de sus componentes de manera flexible hacia un fin común según lo establece el Plan de Desarrollo Institucional (PDI).

ARTÍCULO 5°. CARÁCTER DEL EJE MISIONAL. El eje misional de la investigación en la Institución es de carácter académico, social, participativo y abierto, fundamentado en políticas, programas, planes de investigación, líneas y proyectos articulados a institutos, centros de investigación, grupos de investigación, semilleros de investigación y jóvenes investigadores, dinamizadores del que hacer investigativo.

PARÁGRAFO. El programa de investigación, se estructura en torno a un eje problemático relevante enmarcado en líneas de investigación consolidadas o emergentes, articuladas entre sí y caracterizadas por la afinidad de problemas y la necesidad de convocar a una masa crítica de investigadores interdisciplinarios.

ARTÍCULO 6°. DE LA COMPOSICIÓN DEL EJE MISIONAL. El Eje misional de la investigación está integrado por formas organizativas cuya misión es la gestión y desarrollo de la función investigativa en la Universidad. Concretamente, dicho eje misional se constituye de la siguiente manera:

- Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.
- Comité Central de Investigación- COCEIN.
- Comité de Bioética y Ética en Investigación-COCEIB.
- Comité Editorial.

ACUERDO 003 DE 2024 (26 DE ENERO)

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

- Comité Editorial de Revistas Científicas
- Dirección General de Investigación.
- Consejos de Facultad.
- Coordinaciones de investigación de Facultad.
- Programas de formación de alto nivel.
- Institutos de Investigación.
- Centros de Investigación.
- Grupos de Investigación.
- Semilleros de Investigación.

ARTÍCULO 7°. DEFINICIÓN DEL COCEIN. El Comité Central de Investigación -COCEIN- es el organismo asesor de los diversos entes directivos, encargado de proponer y conceptuar sobre las políticas, criterios y normas sobre investigación. De igual manera le corresponde la revisión del plan anual de investigación, con base en el Proyecto Educativo Universitario – PEU, el Plan de Desarrollo Institucional -PDI y los planes de acción de las Facultades, para su presentación por parte de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social ante el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 8°. DE SUS INTEGRANTES. El Comité Central de Investigación está integrado por los siguientes miembros:

- El Vicerrector de Investigación y Proyección Social, o su delegado, quien lo preside.
- Los Coordinadores de Investigación de las Facultades.
- Un Representante de los Centros e Institutos de Investigación.
- Un Representante Estudiantil de los programas de doctorado de la Universidad.
- Un estudiante de pregrado perteneciente a un Semillero de Investigación activo y vinculado a un Grupo de Investigación perteneciente a la Universidad Surcolombiana.

PARÁGRAFO 1°. La elección de los representantes estudiantiles de pregrado y doctorado será reglamentada por la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, previo concepto del COCEIN.

PARÁGRAFO 2°. El Representante de los Estudiantes de Pregrado, será elegido para un período de dos años y podrá ser reelegido. En el caso del Representante Estudiantil de los programas de doctorado, su periodo será de dos años y sin posibilidad de reelección.

PARÁGRAFO 3°. Los Centros mencionados en el presente Artículo, son aquellos cuya

**ACUERDO 003 DE 2024
(26 DE ENERO)**

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

naturaleza o función sustantiva es la investigación.

ARTÍCULO 9°. DE LAS FUNCIONES. Serán funciones del Comité Central de Investigación - COCEIN-, las siguientes:

- a) Asesorar a la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social en asuntos relacionados con las políticas de investigación para su estudio y aprobación.
- b) Conceptuar y proponer a la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, sobre los procedimientos administrativos de la investigación.
- c) Avalar el Plan de Acción de Investigación de la Universidad Surcolombiana, con base en el Plan de Desarrollo Institucional.
- d) Asesorar y avalar en la definición de lineamientos de las diferentes convocatorias de investigación aprobadas institucionalmente.
- e) Orientar metodológicamente la forma de selección de pares evaluadores para las diversas convocatorias internas de proyectos.
- f) Avalar los proyectos de investigación presentados a través de convocatorias externas, convenios interinstitucionales y demás gestiones propias de los investigadores de la Universidad.
- g) Con base en el resultado de las convocatorias y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del eje misional, el comité asesorará la selección de los proyectos y actividades de investigación que financiará la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.
- h) Las contenidas en el Estatuto de Propiedad Intelectual.
- i) Avalar proyectos de investigación para presentarse a Convocatorias Externas.
- j) Otorgar aval para la creación de Centros de Investigación.
- k) Darse su propio reglamento.
- l) Las demás inherentes a la naturaleza investigativa de la Universidad.

PARÁGRAFO. El Comité Central de Investigación -COCEIN- se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. En caso de ser necesario, se podrán realizar consultas virtuales, siempre y cuando no se trate de asuntos presupuestales, modificaciones de proyectos y lo relacionado con convocatorias internas.

ARTÍCULO 10°. DE LA NATURALEZA DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. La Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social es la unidad



ACUERDO 003 DE 2024 (26 DE ENERO)

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

responsable de administrar, asesorar, impulsar y evaluar el eje misional de la investigación en la Universidad; dirigir y liderar los recursos necesarios para la ejecución de los planes y programas institucionales de investigación, de acuerdo con las políticas estratégicas y académicas definidas por el Consejo Superior Universitario, los conceptos emitidos por el Comité Central de Investigación y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 11°. DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD. En materia investigativa le corresponderá al Consejo de Facultad:

- a) Crear y modificar el Plan Anual de Investigación de la Facultad. Una vez expedido el Acuerdo correspondiente, ha de ser enviado por el colegiado a la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.
- b) Financiar las actividades investigativas de la Facultad, acorde con el Plan Anual de Investigación y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.
- c) Aprobar mediante Acuerdo, las líneas, grupos y semilleros de investigación de la Facultad.
- d) Definir las políticas de investigación de la Facultad con base en las políticas institucionales y las propuestas de los grupos de investigación.
- e) Aprobar la asignación de tiempo a los docentes para el desarrollo de las investigaciones que hayan sido aprobadas por la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, previo concepto del Comité Central de Investigación.

ARTÍCULO 12°. DE LOS COORDINADORES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES.

Los Coordinadores de Investigación serán docentes adscritos a las Facultades, encargados de promover, coordinar y administrar la información en investigación de dicha unidad académico administrativa.

El Coordinador de Investigación de la Facultad será elegido por los directores de los grupos de investigación activos de la Facultad, previa deliberación y concertación con los integrantes activos de cada uno de los grupos de investigación que lideren. El Director del grupo deberá tener el Acta de la reunión con el grupo que lidera, donde se manifiesta la decisión concertada. El periodo del Coordinador será de dos (2) años y podrá ser reelegido. Su elección será formalizada por la Facultad ante la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, adjuntando el Acta de la reunión de los grupos de investigación activos de Facultad.

ARTÍCULO 13°. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES. Son funciones de los Coordinadores de Investigación de las Facultades, las siguientes:

- a) Presentar el Plan Anual de Investigación al Consejo de Facultad para su aprobación.
- b) Participar como invitado en el Consejo de Facultad respectivo.

**ACUERDO 003 DE 2024
(26 DE ENERO)**

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

- c) Asistir en calidad de representante de sus Facultades en las reuniones del Comité Central de Investigación.
- d) Apoyar la gestión administrativa en investigación de la Facultad.
- e) Consolidar, organizar y presentar la información relacionada con la investigación de la Facultad.
- f) Orientar y apoyar la gestión administrativa de las actividades desarrolladas por los grupos y semilleros de investigación.
- g) Velar por el cumplimiento de los lineamientos y normas establecidas por la universidad para el desarrollo de la investigación.
- h) Presentar a la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social el Plan Anual de Investigación de la Facultad.
- i) Presentar las líneas, grupos, y semilleros de investigación, al Consejo de Facultad respectivo, para su creación o modificación, con la documentación requerida para el efecto.
- j) Presentar y sustentar ante el Consejo de Facultad, las propuestas de creación de los Centro de Investigación para el otorgamiento de su respectivo aval.
- k) Presentar y socializar a la Facultad el informe sobre las funciones realizadas como Coordinador.
- l) Facilitar las comunicaciones entre las dependencias y la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 14°. La Universidad Surcolombiana consignará la información relacionada con la investigación en el sistema de información -SIVIPS- de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social. Será esta Vicerrectoría, quien mediante Resolución reglamente la información consignada en el Sistema de información.

TÍTULO III

DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 15°. DEFINICIÓN DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN. Las líneas de investigación son la confluencia de problemáticas de las diferentes áreas del conocimiento, estratégicamente organizadas y proyectadas de forma coherente y estructurada, que reflejan las realidades de un determinado contexto y son problematizadas de manera sistemática para su estudio y análisis con alternativas de solución, mediante diferentes iniciativas, propuestas, proyectos y programas de investigación institucionales.

ARTÍCULO 16°. LÍNEAS INSTITUCIONALES. Las líneas de investigación institucionales

ACUERDO 003 DE 2024 (26 DE ENERO)

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

serán fruto de la discusión, deliberación y análisis contextual con los grupos de investigación de la Universidad, bajo el liderazgo y acompañamiento de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, con el objetivo de construir un documento epistémico y metodológico donde confluyan los elementos necesarios para la conformación de las líneas.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social diseñará el procedimiento necesario para la estructuración, otorgamiento de aval y condiciones de remisión ante las instancias correspondientes para la aprobación de las líneas de investigación institucionales.

ARTÍCULO 17°. LÍNEAS DE FACULTAD. Para la creación de líneas de investigación de Facultad se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Elaboración del documento epistémico y metodológico para la creación de la línea de investigación, en el cual se especifique:
 1. Nombre.
 2. Definición o conceptualización.
 3. Problemas y justificación.
 4. Antecedentes.
 5. Objetivos generales.
 6. Grupos de investigación de la Facultad afines a la línea.
- b. Creación de la línea de investigación mediante Acuerdo del Consejo de Facultad.
- c. Envío del Acuerdo y del documento epistémico - metodológico de la línea de investigación a la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.

TÍTULO IV

DE LO RELACIONADO CON LA CADENA FORMATIVA EN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 18°. COMPONENTES DE LA CADENA FORMATIVA EN INVESTIGACIÓN. Hace alusión directa a Semilleros de Investigación, Jóvenes Investigadores, Grupos de Investigación y Redes de Investigación, Centros e Institutos de Investigación.

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURACION DE LA CADENA FORMATIVA EN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 19°. DEFINICIÓN DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN. Los semilleros de investigación son una alternativa pedagógica para la formación inicial en investigación de los

**ACUERDO 003 DE 2024
(26 DE ENERO)**

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

estudiantes de pregrado de la Universidad.

ARTÍCULO 20°. ACTIVIDADES DEL SEMILLERO. Serán actividades del Programa Institucional de Semilleros de Investigación, las siguientes:

- a) Formar integralmente a los estudiantes en investigación, para que se apropien y generen nuevo conocimiento, innoven y produzcan tecnología aplicada en cada una de las áreas del conocimiento de acuerdo con sus objetos de estudio.
- b) Promover la participación y organización de eventos académicos-científicos por parte de los estudiantes en donde se apropie y divulgue el conocimiento adquirido en el desarrollo de los proyectos de semilleros.
- c) Propiciar espacios de discusión continua como una alternativa de estudio en torno a la investigación, que permita crear una cultura de lectura y actualización en el ámbito académico y científico de los participantes del semillero.
- d) Integrar a estudiantes de pregrado y profesores de la Universidad Surcolombiana en espacios que fomenten, incentiven y promuevan habilidades en investigación, a través de procesos de adiestramiento en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- e) Interactuar académicamente con pares del área de estudio, bajo la vinculación en redes, participación y organización de eventos, visita a grupos de trabajo e intercambios, pasantías y demás actividades centradas en su objeto de estudio.

PARÁGRAFO. La Universidad facilitará los permisos académicos a los estudiantes que participen en eventos de divulgación de avances o resultados de sus proyectos de investigación. Los permisos serán emitidos por escrito por parte de los docentes o la correspondiente jefatura de programa.

ARTÍCULO 21°. VINCULACIÓN A GRUPOS. Los semilleros de investigación deberán estar adscritos a grupos de investigación, tener un tutor perteneciente al grupo y podrán participar en proyectos de investigación de acuerdo a los términos de las convocatorias correspondientes.

ARTÍCULO 22°. PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES. Los estudiantes podrán participar en los semilleros de investigación en las siguientes modalidades:

- a) Como integrantes que desarrollan un proyecto propio, bajo la tutoría de un docente, quienes serán responsables directos de la ejecución de su proyecto, en el marco de un proceso de convocatoria institucional.
- b) Como auxiliares de investigación en un proyecto de un grupo de investigación, debidamente reconocido y aprobado por la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social. Bajo esta modalidad, los estudiantes participan en actividades de apoyo investigativo (elaboración y aplicación de instrumentos, recopilación de información,

**ACUERDO 003 DE 2024
(26 DE ENERO)**

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

análisis bibliográfico, elaboración de informes académicos sobre los resultados, etc.), siendo el producto final responsabilidad del docente investigador.

ARTÍCULO 23°. CRITERIOS PARA PARTICIPAR EN SEMILLEROS. Para integrar un semillero de investigación, el estudiante ha de cumplir con los siguientes criterios:

- a) Ser estudiante activo de un programa de pregrado de la Universidad Surcolombiana.
- b) Estar bajo la tutoría de un docente de la Universidad Surcolombiana.
- c) Poseer el promedio indicado por la Universidad Surcolombiana en las convocatorias para proyectos de investigación.

PARÁGRAFO 1°. Los estudiantes de movilidad entrante, tanto nacionales como internacionales, podrán integrar los semilleros de investigación de la institución.

PARÁGRAFO 2°. Estudiantes de otras Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente, podrán integrar los semilleros de investigación de la Universidad Surcolombiana. Los requisitos y términos de ingreso, permanencia y rol de estos estudiantes serán establecidos en el marco de los convenios interadministrativos suscritos para tal fin y no recibirán retribuciones económicas provenientes de la Universidad Surcolombiana por dicha actividad.

PARÁGRAFO 3°. Un estudiante solo puede integrar un (1) semillero de investigación y desarrollar un (1) proyecto, en el marco de una convocatoria institucional.

ARTÍCULO 24°. DE LOS COMPROMISOS DE LOS ESTUDIANTES DE SEMILLEROS. Son compromisos de los estudiantes integrantes del semillero de investigación:

- a) Apoyar y participar en las actividades programadas por el semillero de investigación.
- b) Proponer las temáticas que se vayan a trabajar en el semillero.
- c) Desarrollar el proyecto de investigación formulado.
- d) Contribuir con el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el proyecto.

ARTÍCULO 25°. DEL DOCENTE TUTOR DE SEMILLERO. El tutor será un docente vinculado como catedrático, ocasional o de planta a la Universidad, encargado de acompañar y orientar a los estudiantes en sus proyectos, actividades investigativas y representar al semillero ante las instancias directivas de la Universidad: Programa académico, Facultad, Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.

PARÁGRAFO. Un docente solo puede ser tutor de máximo dos (2) semilleros de



**ACUERDO 003 DE 2024
(26 DE ENERO)**

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

investigación.

ARTÍCULO 26°. DE LAS FUNCIONES DEL TUTOR. Son funciones del tutor de semillero de investigación:

- a) Formar en competencias investigativas a los estudiantes del semillero.
- b) Orientar la producción científica del semillero.
- c) Fomentar la apropiación conceptual, teórica y metodológica del tema de investigación.
- d) Brindar asesoría oportuna para el desarrollo de los proyectos del semillero.
- e) Promover la realización de actividades científico-académicas por parte de los integrantes del semillero.
- f) Velar por el cumplimiento de los principios y valores misionales de la Institución.
- g) Supervisar el cumplimiento del cronograma de actividades.
- h) Ser el coordinador de los proyectos de investigación aprobados mediante convocatorias internas o externas.
- i) Administrar el presupuesto asignado para la ejecución de proyectos de investigación aprobados mediante convocatorias internas o externas.

PARÁGRAFO 1°. En caso de que la vinculación del docente tutor no sea de planta, el proyecto de investigación aprobado mediante convocatoria interna o externa deberá contar con un docente de planta que sea el responsable administrativo.

PARÁGRAFO 2°. Un proyecto de semillero de investigación podrá ser coordinado por un docente diferente al docente tutor de semillero, siempre y cuando sea un docente vinculado como catedrático, ocasional o de planta de la Universidad e integrante del grupo de investigación al que se encuentra adscrito el semillero y cuente con el aval del tutor.

PARÁGRAFO 3°. En caso de que el docente tutor no continúe vinculado a la Institución, los compromisos establecidos en las convocatorias internas o externas serán asumidos por algún integrante del grupo de investigación al que este adscrito el semillero.

PARÁGRAFO 4°. En caso de renuncia de los estudiantes participantes en proyectos de semilleros de investigación, el docente tutor podrá exponer la situación ante el COCEIN para solicitar cambio de los integrantes y eventualmente ampliación del plazo para su culminación.

ARTÍCULO 27°. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN. Para la creación de un semillero de investigación se tendrá en cuenta el

**ACUERDO 003 DE 2024
(26 DE ENERO)**

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

siguiente procedimiento:

- a) Contar con un docente tutor, encargado de presentar al respectivo Consejo de Facultad, la propuesta de creación del semillero, según el formato establecido por la Universidad para tal fin.
- b) El Consejo de Facultad aprobará la creación del semillero mediante Acuerdo.
- c) Una vez aprobada la creación del semillero de investigación, el Consejo de Facultad enviará la información a la coordinación de investigación de la respectiva facultad y lo registrará ante la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social de la Universidad.
- d) La Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, otorgará un código a cada semillero de investigación para su reconocimiento institucional.

PARÁGRAFO. Este procedimiento deberá ser progresivamente implementado en el sistema de información de investigación de la Universidad Surcolombiana.

ARTÍCULO 28°. DE LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Para la actualización de información de un semillero de investigación, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) El docente tutor de semillero de investigación es el encargado de manejar y actualizar la información del semillero, la cual será consignada en el formato establecido y presentada al Consejo de Facultad para ser avalada mediante Acuerdo.
- b) Una vez avalada la actualización, el Consejo de Facultad enviará la información a la coordinación de investigación de la respectiva facultad y lo registrará ante la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social de la Universidad.
- c) La actualización de la información de un semillero de investigación, se deberá realizar en los casos que existan cambios en los estudiantes que integran el semillero y el tutor que los dirige.
- d) La actualización del semillero deberá ser plasmada en el sistema de información de investigación que se implemente.
- e) El estado activo de los semilleros de investigación estará supeditado a la producción de resultados verificables. Se debe certificar mínimo un (1) producto en el intervalo de tiempo de dos (2) años, resultado de la actividad investigativa del semillero. Esto será verificado por la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.

PARÁGRAFO. Serán los Consejos de Facultad, con base en criterios de inactividad, los encargados de eliminar semilleros de investigación en la Facultad.

ARTÍCULO 29°. MODALIDAD DE GRADO. La participación en semilleros de investigación

**ACUERDO 003 DE 2024
(26 DE ENERO)**

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

podrá utilizarse como una modalidad de grado para optar al título profesional. Lo concerniente a los procedimientos y requisitos de esta modalidad de grado deberán ser reglamentados por los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 30°. DEFINICIÓN DE JÓVENES INVESTIGADORES. Los jóvenes investigadores son personas con título profesional o en proceso de grado de pregrado de la Universidad Surcolombiana, que, con el fin de continuar con su interés científico, artístico y humanista, se vinculan a un grupo de investigación y son avalados por estos, para el desarrollo de actividades investigativas enmarcadas en un proyecto, bajo la tutoría de docentes investigadores, con el objetivo de fortalecer competencias investigativas.

ARTÍCULO 31°. DEL APOYO INSTITUCIONAL EN CONVOCATORIAS DE JÓVENES INVESTIGADORES. La institución apoyará la postulación de los aspirantes en distintas convocatorias internas y externas dirigidas a seleccionar jóvenes investigadores por medio de becas-pasantías u otras modalidades.

ARTÍCULO 32°. DE LA FINANCIACIÓN INSTITUCIONAL DE JÓVENES INVESTIGADORES. En caso de que los postulados al programa de Jóvenes Investigadores del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación logren estar en la lista de elegibles, pero por limitaciones presupuestales del Ministerio no sean seleccionados como financiables en dichas convocatorias, podrán ser beneficiarios de financiación para la ejecución de su proyecto a cargo del presupuesto institucional, siempre y cuando exista la respectiva disponibilidad.

PARÁGRAFO 1°. Se tendrá como criterio de selección, los proyectos de mayor a menor puntaje entre los elegibles que no hayan sido financiados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, hasta agotar el presupuesto asignado de la institución.

PARÁGRAFO 2°. Los jóvenes investigadores podrán ser apoyados financieramente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Universidad, para desarrollar las actividades investigativas propias de su proyecto de investigación en ejecución, tales como participación en eventos científicos en calidad de ponentes y la escritura y publicación de los artículos resultados de investigación.

ARTÍCULO 33°. DEFINICIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN. Es la unidad investigativa compuesta por un conjunto de personas articuladas mediante intereses académicos e investigativos en común, para la generación y apropiación del conocimiento y su aplicación, formación de talento humano y desarrollo tecnológico e innovación. Los grupos de investigación, podrán ser unidisciplinarios, multidisciplinarios e interdisciplinarios.

ARTÍCULO 34°. DE LA CREACIÓN DEL GRUPO. Para la creación de un grupo de investigación se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Contar con mínimo tres (3) docentes de la Universidad Surcolombiana. Uno de ellos deberá ser el Director del grupo.

**ACUERDO 003 DE 2024
(26 DE ENERO)**

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

- b) El Director del grupo de investigación radicará ante el Consejo de Facultad, el formato de inscripción para formalizar su creación.
- c) El Consejo de Facultad aprobará la creación del grupo mediante Acuerdo.
- d) Una vez aprobada la creación del grupo de investigación, el Consejo de Facultad dará copia de la información a la coordinación de investigaciones de la respectiva Facultad, dependencia desde la cual se hará el debido registro ante la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social de la Universidad.

PARÁGRAFO 1º. El grupo de investigación estará adscrito a una sola Facultad de la Universidad. Lo mencionado no impide la participación interdisciplinaria de docentes de otras Facultades.

PARÁGRAFO 2º. Alguno de los integrantes del grupo deberá tener vinculación docente de planta tiempo completo en la Institución.

ARTÍCULO 35º. RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN. El reconocimiento y funcionamiento de los grupos de investigación, estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado en el GrupLAC de la plataforma SCIENTI-Colombia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Elaborar anualmente el plan de acción del grupo.
- c) Actualizar la información del grupo de investigación en los casos que exista modificación de sus integrantes.
- d) El estado activo de los grupos de investigación estará supeditado a la producción de resultados verificables. Se debe certificar mínimo un (1) producto por año, resultado de la actividad investigativa del grupo y la presentación de su plan de acción. Esto será verificado por la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.
- e) El reconocimiento institucional se otorgará al grupo de investigación por parte de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social mediante código. Para esto se debe cumplir con lo el trámite respectivo.

PARÁGRAFO 1º. La actualización de la información y estado de los grupos de investigación debe consignarse en el formato de *“actualización de grupos de investigación”* de la Universidad Surcolombiana.

PARÁGRAFO 2º. En caso de que un grupo de investigación se encuentre en calidad de inactivo por un periodo de tres (3) o más años, la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social previo concepto del COCEIN, podrá recomendar a los Consejos de Facultad, la

**ACUERDO 003 DE 2024
(26 DE ENERO)**

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

eventual supresión del grupo de investigación.

ARTÍCULO 36°. ACTIVIDADES DE LOS GRUPOS. Los grupos de investigación de la Universidad Surcolombiana, desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Contribuir a la formación en investigación de estudiantes de educación básica y media, de semilleros de investigación y jóvenes investigadores.
- b) Generar producción intelectual producto del desarrollo de actividades investigativas.
- c) Proponer y desarrollar líneas de investigación.
- d) Formular y ejecutar proyectos de investigación.
- e) Formular el plan operativo del grupo de investigación con vigencia máxima de un año para ser presentado al Coordinador de Investigaciones de la Facultad.
- f) Elaborar propuestas para la creación y desarrollo de Programas de Posgrados.
- g) Socializar los resultados de los proyectos y demás actividades de investigación, fortaleciendo el intercambio de conocimientos y experiencias con grupos, centros e institutos de investigación a nivel local, departamental, nacional e internacional.
- h) Gestionar y desarrollar convenios o acuerdos con otros grupos, centros e institutos de investigación a nivel interno o externo, en aras de fortalecer las actividades investigativas y académicas del grupo.
- i) Las demás actividades académicas y científicas que el grupo determine.

PARÁGRAFO. Los desarrollos de las actividades investigativas de los grupos se enmarcarán dentro de las líneas de investigación de Facultad o institucionales.

ARTÍCULO 37°. DE SUS INTEGRANTES. Los integrantes del grupo de investigación serán los siguientes:

- a) **Estudiantes de pregrado:** Son aquellos integrantes de semilleros de investigación activos de la Universidad Surcolombiana. Cada Facultad podrá reglamentar requisitos de ingreso, permanencia y salida de los estudiantes de semilleros.
- b) **Estudiantes de posgrado:** Son profesionales que cursan estudios de especialización, maestría o doctorado en la Universidad Surcolombiana y desarrollan actividades de investigación dentro del grupo.
- c) **Jóvenes investigadores:** Son aquellos profesionales, graduados de la universidad o estudiantes en trámite de grado, con experiencia investigativa, los cuales desarrollan un



ACUERDO 003 DE 2024 (26 DE ENERO)

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

proyecto de investigación en el marco de una convocatoria de investigación interna o externa.

- d) **Docentes investigadores:** Son aquellos docentes vinculados a la Institución bajo cualquier modalidad, que realicen actividades y labores propias de la investigación dentro de un grupo reconocido por la Universidad.
- e) **Investigadores externos:** Son profesionales que no tienen vínculo formal con la Universidad Surcolombiana, pero participan en el desarrollo de actividades investigativas de sus Grupos.
- f) **Graduados:** Son los profesionales que han culminado exitosamente un programa de formación en la Universidad; pueden participar en el desarrollo de actividades de investigación dentro del grupo.

ARTÍCULO 38°. DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES. Para ser docente investigador se requiere realizar el siguiente procedimiento:

- a) Pertenecer oficialmente a un grupo de investigación reconocido por la Universidad.
- b) Tener registrado el CvLAC en la plataforma ScienTI del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, anclado al grupo de investigación al cual pertenece.
- c) Certificar mínimo un (1) producto por año resultado de la actividad investigativa, en el marco de su participación en el grupo.

ARTÍCULO 39°. DEL CVLAC DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO. Cada integrante del grupo deberá crear el CvLAC de la plataforma SCIENTI del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y alimentarlo con la producción intelectual que desarrolle dentro del grupo de investigación. Esta información debe actualizarse al menos anualmente y aceptar la vinculación de sus productos al grupo de investigación al cual pertenece. Los productos desarrollados dentro del grupo, no podrán anclarse a otro grupo.

ARTÍCULO 40°. DE LA SELECCIÓN DEL DIRECTOR DE GRUPO. Para la selección y designación del Director del grupo de investigación se deberá tener en cuenta:

- a) El Director del grupo de investigación deberá ser un docente de la Universidad Surcolombiana.
- b) El Director del grupo de investigación, será designado por la mayoría absoluta de los docentes adscritos al grupo de investigación. Esta designación se deberá formalizar mediante un Acta firmada por los integrantes del mismo, la cual será remitida a la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.
- c) El cambio del Director del grupo se realizará en el momento en que los docentes integrantes lo consideren pertinente. La decisión debe ser notificada mediante Acta a la

ACUERDO 003 DE 2024 (26 DE ENERO)

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, por parte del nuevo Director del grupo.

PARÁGRAFO 1°. Entiéndase como mayoría absoluta la decisión de la mitad más uno de los integrantes de los docentes del grupo de investigación.

PARÁGRAFO 2°. En caso de que el grupo de investigación desee incorporar la figura de segundo líder o co-director, este podrá ser otro docente integrante del grupo, designado por la mayoría absoluta de los profesores del grupo de investigación.

ARTÍCULO 41°. DE LAS FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DEL GRUPO. Corresponde a los Directores de los grupos de investigación:

- a) Liderar la elaboración del plan de acción del grupo.
- b) Proponer, avalar y actualizar la información de los proyectos de investigación del grupo.
- c) Administrar y ejecutar en consenso con sus integrantes, el presupuesto asignado al grupo de investigación por parte de la Universidad.
- d) Realizar periódicamente reuniones con los miembros del grupo para acordar y discutir las actividades de investigación a desarrollar.
- e) Gestionar académica y administrativamente las alianzas y redes de trabajo con otras instituciones y grupos de investigación internos y externos. El Director del grupo podrá proponer el intercambio y la realización de proyectos de investigación en cooperación con el sector productivo, las organizaciones sociales y las instituciones del Estado.
- f) Actualizar al menos anualmente, la plataforma GrupLAC del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- g) Atender las solicitudes de información que requieran los integrantes del grupo de investigación y de las dependencias académicas - administrativas de la Universidad.
- h) Las demás que sean inherentes a la actividad de líder de un grupo de investigación.

ARTÍCULO 42°. DEL RECONOCIMIENTO DE LOS GRUPOS INTERINSTITUCIONALES.

Para el reconocimiento de los grupos de investigación interinstitucionales se deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Convenio de cooperación bilateral entre las instituciones interesadas que deberá contener al menos, el desarrollo de actividades investigativas, objetivos, modalidades, responsables y acuerdos de propiedad intelectual entre las instituciones involucradas.
- b) Demostrar mínimo dos (2) años de trayectoria investigativa del docente de la Universidad Surcolombiana en el grupo de investigación.

PARÁGRAFO. Para iniciar el proceso de reconocimiento institucional ante la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, se deberá contar con la carta de intención de creación del grupo interinstitucional, en donde se manifieste quien va a ser el responsable de la dirección

**ACUERDO 003 DE 2024
(26 DE ENERO)**

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

del grupo ante la Universidad Surcolombiana, los motivos del reconocimiento y responsabilidades de los integrantes.

ARTÍCULO 43°. DEFINICIÓN DE REDES DE INVESTIGACIÓN. Las redes de investigación son las relaciones formales interdisciplinarias de uno o más grupos, centros, o institutos de investigación. Se asocian para desarrollar actividades de investigación con el objetivo de generar, apropiar, comunicar y deliberar sobre diversos conocimientos y saberes en contextos específicos. Estos intereses, esfuerzos y recursos se enmarcan en el desarrollo, fortalecimiento y análisis de determinadas líneas de investigación.

ARTÍCULO 44°. FORMAS DE PARTICIPACIÓN EN REDES DE INVESTIGACIÓN. Se podrá participar en redes de investigación por medio del desarrollo de un proyecto de investigación o en las actividades de investigación inherentes a la red. En cualquiera de los casos se podrá realizar movilidades entrantes y salientes de docentes y estudiantes pertenecientes a los grupos de investigación, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de movilidad de la Universidad Surcolombiana.

ARTÍCULO 45°. REQUISITO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN RED. Para ejecutar proyectos de investigación en el marco de una red se deberá tener un acuerdo de cooperación bilateral entre las partes interesadas. Se deberá poseer un plan de trabajo, el cual contenga mínimamente información sobre el desarrollo de actividades investigativas, responsables, recursos, cronograma, acuerdos de propiedad intelectual entre las instituciones y el formato de presentación de proyectos.

En el caso de existir la posibilidad de financiación por parte de la Universidad Surcolombiana, se deberá seguir el procedimiento requerido por la Institución.

ARTÍCULO 46°. DEFINICIÓN DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN. Son unidades académico-científicas de la Universidad, en las que participan grupos de investigación de las diversas facultades y que tienen como finalidad, el desarrollo de actividades de investigación (básica o aplicada) de naturaleza interdisciplinar. Dada sus capacidades investigativas y de infraestructura, su alcance puede contemplar más de un área de conocimiento, generando estudios de mayor complejidad para la resolución de un problema local, regional, nacional o internacional, en el marco de la teleología de la Universidad y las líneas de investigación declaradas.

ARTÍCULO 47°. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN. Los centros de investigación de la Universidad Surcolombiana están adscritos a la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.

ARTÍCULO 48°. DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN. Los Centros de Investigación desarrollarán las siguientes actividades:

a) **Actividad Principal:** Investigación básica e investigación aplicada.



**ACUERDO 003 DE 2024
(26 DE ENERO)**

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

- b) **Actividades Complementarias:** Desarrollo tecnológico, apoyo en la formación de capital humano para la investigación, prestación de servicios científicos especializados y divulgación científica.

PARÁGRAFO 1º. Los Centros de Investigación deberán entregar un plan de acción ante la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.

PARÁGRAFO 2º. Los Centros de Investigación deberán entregar un informe sobre las actividades y la ejecución presupuestal del mismo.

ARTÍCULO 49º. DE LA CREACIÓN DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN. Para la creación de un centro de investigación se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Elaboración del proyecto de creación del Centro de Investigación donde se especifique su teleología, líneas de investigación, objetivos, justificación y estructura orgánica.
- b) Aval del Comité Central de Investigación al proyecto de creación.
- c) Informe técnico de la Oficina Asesora de Planeación donde se analice su viabilidad en términos locativos y administrativos.
- d) Proyecto de Acuerdo de creación del Centro de Investigación.
- e) Concepto favorable de la comisión de asuntos académicos del Consejo Superior Universitario.
- f) Aprobación del Consejo Superior Universitario mediante la expedición del Acuerdo.

ARTÍCULO 50º. DE LOS INTEGRANTES DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN. Los Centros de Investigación de la Universidad Surcolombiana estarán integrados por:

- a) El Director del Centro de Investigación, quien será un docente de planta tiempo completo de la Universidad, miembro de un grupo de investigación y elegido mediante votación por los directores de estos.
- b) Los grupos de investigación de las Facultades con sus investigadores.
- c) Personal de apoyo del Centro de Investigación.
- d) Investigadores y asesores externos que participen en proyectos del mismo.

ARTÍCULO 51º. CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN. Los Institutos de Investigación harán parte de la cadena investigativa y serán creados y reglamentados mediante Acuerdo expedido por el Consejo Superior Universitario con la participación y previo aval del Comité Central de Investigación -COCEIN- y la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.



ACUERDO 003 DE 2024 (26 DE ENERO)

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

TÍTULO V

CONVENIOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 52°. DEFINICIÓN. Para efectos del presente estatuto, un convenio de investigación es un acuerdo con una o más entidades que se articulan para desarrollar actividades de investigación.

ARTÍCULO 53°. PROCEDIMIENTO. Para su aprobación, todo convenio de investigación deberá poseer un aval por parte del Consejo de Facultad y de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, previo concepto del Comité Central de Investigación. Será la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social la encargada de realizar el seguimiento jurídico, administrativo y financiero del convenio.

ARTÍCULO 54°. DE LOS INFORMES. Todo convenio de investigación con presupuesto a cargo, por medio del supervisor deberá presentar ante la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social un informe sobre la ejecución del convenio, que podrá contener información relacionada con las actividades del convenio, Actas de inicio, seguimiento o modificación, propuesta técnica, ejecución presupuestal o documentos que aplique para el convenio. Los tiempos de entrega de los informes serán estipulados dentro del convenio.

ARTÍCULO 55°. INFORMACIÓN DEL CONVENIO. Toda información relacionada con el desarrollo del convenio, deberá reposar en el archivo de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.

TÍTULO VI

DE LAS CONVOCATORIAS PARA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 56°. CONCEPTO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. Se entiende por proyecto de investigación a la formulación sistemática de un procedimiento científico - académico, que busca ser ejecutado de manera coordinada y coherente, con el propósito de resolver o analizar un problema, desarrollando una secuencia lógica, precisa y clara, mediante el uso de determinados tipos, métodos, técnicas, recursos humanos y financieros para su ejecución.

ARTÍCULO 57°. DE LAS CONVOCATORIAS. Para efectos del presente Estatuto, la investigación universitaria se materializará por medio de proyectos de investigación a través de convocatorias internas y externas.



ACUERDO 003 DE 2024 (26 DE ENERO)

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

ARTÍCULO 58°. DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS. Es una estrategia de llamado a la comunidad universitaria para la presentación de proyectos de investigación financiados integralmente por la institución, en las que podrán participar docentes, estudiantes, jóvenes investigadores, graduados e investigadores externos que pertenezcan a grupos de investigación.

ARTÍCULO 59°. DE LAS CONVOCATORIAS EXTERNAS. Son aquellas que son abiertas y financiadas por instituciones gubernamentales, privadas o de cooperación internacional para la presentación de proyectos de investigación a través de los grupos de investigación de la universidad, donde podrán participar docentes, estudiantes, jóvenes investigadores, graduados e investigadores externos.

ARTÍCULO 60°. AVAL DEL COMITÉ DE ÉTICA Y BIOÉTICA. Los proyectos de investigación que requieran aval del Comité de Ética y Bioética se registrarán conforme a la reglamentación expedida por el Consejo Superior Universitario y podrán ser regulados en los términos de referencia de cada convocatoria interna.

CAPÍTULO II

DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS

ARTÍCULO 61°. DE LAS MODALIDADES DE CONVOCATORIAS. Las modalidades de convocatorias para la presentación de proyectos de investigación que posee la universidad son las siguientes:

- Mayor Cuantía:** Esta convocatoria va dirigida a los grupos de investigación de la Universidad, cuyo presupuesto será mínimo de ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 S.M.M.L.V.) y el máximo será definido en los términos de la convocatoria, sin incluir los costos indirectos del proyecto (costo de horas asignadas a los docentes investigadores, uso de equipos, servicios e instalaciones físicas de la Universidad), de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución.
- Mediana Cuantía:** Esta convocatoria va dirigida a los grupos de investigación de la Universidad, cuyo presupuesto será mínimo de sesenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (60 S.M.M.L.V.) , sin incluir los costos indirectos del proyecto (costo horas asignadas a los docentes investigadores, uso de equipos, servicios e instalaciones físicas de la Universidad).
- Mínima Cuantía:** Está dirigida a los grupos de investigación de la Universidad cuyo presupuesto será mínimo de treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 S.M.M.L.V.), sin incluir los costos indirectos del proyecto (costo de horas asignadas a los docentes investigadores, uso de equipos, servicios e instalaciones físicas de la Universidad).
- Semilleros de Investigación:** Esta convocatoria va dirigida a los estudiantes



ACUERDO 003 DE 2024 (26 DE ENERO)

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

pertenecientes a los semilleros de investigación de la universidad, cuyo presupuesto será mínimo de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 S.M.M.L.V.), sin incluir los costos indirectos del proyecto (costo de horas asignadas a los docentes investigadores, uso de equipos, servicios e instalaciones físicas de la Universidad).

- e) **Trabajos de Grado de Pregrado:** Esta convocatoria va dirigida a los estudiantes activos de la Universidad que vayan a realizar su trabajo de grado, cuyo presupuesto será mínimo de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 S.M.M.L.V.), sin incluir los costos indirectos del proyecto (costo de horas asignadas a los docentes investigadores, uso de equipos, servicios e instalaciones físicas de la Universidad).
- f) **Trabajos de Grado de Posgrado:** Esta convocatoria va dirigida a los estudiantes activos de la Universidad que vayan a realizar su trabajo de grado, cuyo presupuesto será mayor o igual a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 S.M.M.L.V.), y el monto estará sujeto a disponibilidad presupuestal, sin incluir los costos indirectos del proyecto (costo de horas asignadas a los docentes investigadores, uso de equipos, servicios e instalaciones físicas de la Universidad).

PARÁGRAFO 1°. Será en los términos de referencia de la respectiva convocatoria aprobada por el Comité Central de Investigación, donde se reglamentarán los requisitos y generalidades de cada modalidad.

PARÁGRAFO 2°. La duración del proyecto de investigación estará sujeta a los términos de referencia de la respectiva convocatoria aprobada por el Comité Central de Investigación. En casos especiales, justificados plenamente, el Comité Central de Investigación podrá conceder prórrogas de hasta el doble de tiempo establecido inicialmente para el desarrollo del proyecto, con el objetivo de culminar su ejecución.

PARÁGRAFO 3°. La contratación de co-investigadores y auxiliares de investigación estará sujeta al Estatuto de Contratación vigente de la Universidad, y a los términos de referencia de cada convocatoria.

PARÁGRAFO 4°. La financiación de los proyectos de investigación presentados en las distintas convocatorias estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

ARTÍCULO 62°. DE LOS COMPROMISOS MÍNIMOS DE RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS. Como resultado del desarrollo de proyectos en cada modalidad, los compromisos mínimos serán fijados en los términos de referencia de las respectivas convocatorias.

ARTÍCULO 63°. INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE LOS COMPROMISOS MÍNIMOS. Los investigadores que no cumplan con los compromisos adquiridos en los términos de referencia de las convocatorias, no podrán presentarse a convocatorias posteriores hasta adquirir el paz y salvo expedido por la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social. Asimismo, el Comité Central de Investigación, deberá analizar y conceptuar en cada caso, la viabilidad de

**ACUERDO 003 DE 2024
(26 DE ENERO)**

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

remisión de un informe a la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario por parte de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, para una eventual investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 64°. MECANISMO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Todo proyecto de investigación de convocatoria interna se deberá postular mediante el Sistema de Información SIVIPS, basado en el formato de presentación de proyectos de investigación establecido por el Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad.

ARTÍCULO 65°. DEL EQUIPO INVESTIGADOR DE PROYECTOS. Este estará conformado de la siguiente manera, en dependencia de la modalidad de convocatoria del proyecto de investigación:

- a) **Modalidad de mayor, mediana y menor cuantía:** El equipo estará conformado por un investigador principal, quien será un docente de planta u ocasional; uno o varios co-investigadores que podrán ser profesores de planta, ocasionales, invitados, visitantes, catedráticos, graduados de la institución y jóvenes investigadores. Por último, los auxiliares de investigación o estudiantes de semilleros.

El investigador principal del proyecto será responsable de la administración de los recursos, y de la revisión y firma de los informes a entregar ante la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.

Si el investigador principal es un docente ocasional, se deberá responsabilizar de la administración de los recursos y compromisos del proyecto a un docente de planta de la institución, vinculado al grupo de investigación.

La vinculación de graduados o jóvenes investigadores como co-investigadores en proyectos de menor, mediana o mayor cuantía, no genera obligatoriamente vínculo laboral o contractual con la Institución.

- b) **Modalidad de semilleros:** El equipo estará conformado por un docente coordinador del proyecto, con vinculación como catedrático, ocasional o de planta y por máximo seis (6) estudiantes por proyecto. Cada Facultad podrá establecer, conforme a lo mencionado en el presente literal, un número inferior de estudiantes por proyecto.
- c) **Modalidad de trabajos de grado:** El equipo estará conformado por un docente director y máximo tres (3) estudiantes por proyecto. Cada Facultad podrá establecer, conforme a lo mencionado en el presente literal, un número inferior de estudiantes por proyecto.

ARTÍCULO 66°. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Para la presentación de los proyectos de investigación, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Todo proyecto de investigación que se presente deberá estar adscrito a un grupo de

**ACUERDO 003 DE 2024
(26 DE ENERO)**

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

investigación articulado a las líneas de investigación establecidas por la respectiva Facultad.

- b) El investigador principal, tutor o director de proyectos, deberá postular la propuesta a través del Sistema de Información SIVIPS con sus campos completos, mediante su clave de acceso.
- c) Para la evaluación de las propuestas de las convocatorias: Menor, mediana y mayor cuantía, la metodología será de doble ciego (dos pares expertos en el tema). En caso de las convocatorias de semilleros y trabajos de grado, previo concepto del COCEIN, se aprobará el modelo de evaluación de los proyectos en los términos de referencia de cada convocatoria. El evaluador deberá guiarse por los criterios consignados en el formato de evaluación de proyectos establecido en el Sistema de Gestión de Calidad.
- d) La Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social aprobará y asignará los recursos correspondientes según los criterios establecidos en los términos de referencia de las convocatorias.
- e) El investigador principal, deberá entregar un reporte de la ejecución del proyecto a los seis (6) meses de haber suscrito el Acta de inicio, en el formato de informe de avance establecido por el Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad Surcolombiana. En el caso de las convocatorias de trabajos de grado y semilleros de investigación, la firma del informe será por parte del tutor o director y los estudiantes vinculados al proyecto.
- f) Terminado el proyecto, el investigador principal deberá entregar el informe final en el formato establecido por el Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad Surcolombiana. En el caso de las convocatorias de trabajos de grado y semilleros de investigación, la firma del informe será por parte del tutor o director y los estudiantes vinculados al proyecto.

PARÁGRAFO 1º. En el caso de que las dos (2) evaluaciones presenten disparidad (una favorable y otra desfavorable) de los pares sobre un proyecto de investigación, la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, previo concepto del COCEIN, analizará el caso y podrá asignar un tercer par evaluador si lo considera necesario.

PARÁGRAFO 2º. Para poder acceder a la financiación de recursos, el proponente del proyecto deberá estar al día en los compromisos adquiridos según los términos de referencia de cada convocatoria.

ARTÍCULO 67º. MODIFICACIÓN DE PROYECTOS Y PRESUPUESTOS. Previo análisis y concepto del Comité Central de Investigación, en casos estrictamente necesarios, la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social podrá aceptar la modificación de un proyecto de investigación en ejecución, aprobado mediante convocatoria interna y de acuerdo a los respectivos términos de referencia. Será el investigador principal, tutor, director o el responsable administrativo el encargado de presentar la solicitud de modificación. Según lo establecido en la normativa de la Universidad, el control presupuestal lo realiza la Oficina

**ACUERDO 003 DE 2024
(26 DE ENERO)**

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

Asesora de Planeación.

CAPÍTULO III

DE LAS CONVOCATORIAS EXTERNAS

ARTÍCULO 68°. DEL PROCEDIMIENTO DE AVAL DE LOS PROYECTOS. Todo investigador integrante de un grupo que postule un proyecto de investigación en convocatoria externa para su ejecución, deberá, en lo posible, presentarse en alianza estratégica con instituciones de igual o superior condición de calidad a la Universidad Surcolombiana. Por otra parte, se ha de subir la propuesta al Sistema de Información -SIVIPS- y sustentarlo, cuando se requiera, en sesión del Comité Central de Investigación para su estudio y eventual otorgamiento de aval por parte de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, caso en el cual podrá continuar con el procedimiento ante el organismo o dependencia competente. Para el trámite de avales para participar en convocatorias externas deberá radicarse la solicitud en un plazo mínimo de 15 días calendario antes del cierre de la convocatoria.

PARÁGRAFO 1°. En caso de que el Comité Central de Investigación lo requiera, podrá solicitar documentación adicional para el eventual otorgamiento de aval.

PARÁGRAFO 2°. En casos de convocatorias con cronogramas cortos, el COCEIN y la VIPS podrán reducir el plazo para la recepción de solicitudes.

PARÁGRAFO 3°. Se deberá cargar la información general del proyecto y adjuntar la propuesta en PDF en el formato que aplique para la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO 4°. En caso de que la convocatoria contemple el rubro de interventoría, será la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social la encargada de seleccionar al interventor de proyecto. Esta persona será financiada con rubro a cargo del proyecto de investigación.

TÍTULO VII

DE LOS ESTÍMULOS Y MÉRITOS

ARTÍCULO 69°. PREMIO AL MÉRITO INVESTIGATIVO. Se otorgará cada dos (2) años al docente investigador que haya hecho aportes significativos en materia de investigación, según los parámetros definidos por la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, previo concepto del Comité Central de Investigación. El valor del premio será de quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 S.M.M.L.V.), y deberá ser presupuestado en el rubro de investigación.

ARTÍCULO 70°. DE LOS ESTÍMULOS PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO. Los estudiantes de pregrado que pertenezcan a un semillero de la Universidad Surcolombiana y que hayan participado en un proyecto de investigación avalado o aprobado por la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, ya sea en convocatoria interna o externa, podrán recibir

ACUERDO 003 DE 2024 (26 DE ENERO)

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

mención honorífica a su trabajo de investigación en los siguientes casos:

- a) Premios nacionales e internacionales otorgados a su trabajo de investigación.
- b) Postulación por un grupo de investigación categorizado por MinCiencias, en virtud del aporte significativo de los productos generados por el proyecto.

PARÁGRAFO 1°. El Comité Central de Investigación -COCEIN- deberá decidir sobre los criterios para seleccionar a los estudiantes para otorgar el respectivo reconocimiento.

PARÁGRAFO 2°. Como reconocimiento a la labor y al aporte de los estudiantes, la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social otorgará un apoyo económico para la socialización de los resultados del proyecto de investigación en eventos científicos nacionales o internacionales de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 71°. ACCESO A ESTÍMULOS. Para acceder a los estímulos, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo de un programa de pregrado. Para los casos de la mención honorífica, no será necesario que sea un estudiante activo.
- b) Tener un promedio ponderado de la carrera igual o mayor a 3.5.
- c) Pertenecer o haber pertenecido a un semillero de investigación de la Universidad Surcolombiana.

ARTÍCULO 72°. DE LA ASIGNACIÓN HORARIA PARA INVESTIGACIÓN. Todas las actividades investigativas, tales como; Coordinaciones de Centros, Grupos y dependencias investigativas, investigadores principales y co-investigadores con proyectos aprobados, direcciones de trabajo de grado, tutores de semilleros, jóvenes investigadores, jurados de trabajos de grado, estudios y comisiones de doctorado, editor y miembro de colegiados o comités de investigación, entre otros, contemplados en el presente estatuto y en la reglamentación de la labor académica de los docentes, tendrá derecho a una asignación horaria suficiente para el desarrollo de sus labores investigativas, en correspondencia con las normas definidas al efecto.

TÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA EL EJE MISIONAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 73°. DE LOS RECURSOS DEL EJE MISIONAL. Los recursos para el desarrollo de la investigación en la Universidad Surcolombiana corresponderán mínimo al 15% del Presupuesto Anual de Inversión de la Universidad, sin contar los recursos gestionados por la dependencia, y en todo caso, la Universidad garantizará la financiación del Plan de Acción Anual conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional.

**ACUERDO 003 DE 2024
(26 DE ENERO)**

“Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Universidad Surcolombiana”

TÍTULO IX

DISPOSICIÓN TRANSITORIA, VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 74°. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. La Universidad Surcolombiana mediante el Centro de Información, Tecnologías y Control Documental, consolidará e implementará el Sistema de Información de Investigación de la Universidad en un plazo máximo de un (1) año.

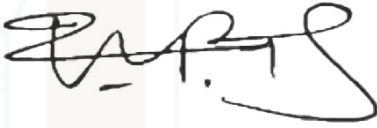
ARTÍCULO 75°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de los dos (2) meses siguientes a su expedición, con el fin de realizar la pedagogía correspondiente en las diferentes instancias de la Universidad Surcolombiana, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo número 013 del 26 de abril de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)



JAIRO HUMBERTO LARA ZÁRATE
Presidente



ZULLY PAOLA PINILLA ALDANA
Secretaria